

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Reglamento Decreto de 30 de Febrero de 1881).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1205.—Excmo. Sr.—Con fecha 9 del actual me dice el Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue:—Excmo. Sr.—Habiéndose observado en bastantes casos que el origen nacional de los productos de las provincias de Ultramar no viene certificado por los empleados de las Aduanas en las pólizas ó facturas con que se hace el comercio con la Península y originándose con este motivo dudas y expedientes, que conviene evitar respecto de la aplicación de los beneficios de la Ley de relaciones comerciales con las provincias ultramarinas de 30 de Junio de 1882; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver manifieste á V. E. la necesidad de que las Aduanas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas certifiquen en las pólizas ó facturas, cuando así les conste, que los artículos expresados en dichos documentos son realmente de producción ó manufactura de las mencionadas Islas.—Lo que de Real orden trasladado á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1210.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha enterado de la carta de V. E. núm. 1317, fecha 2 de Julio último, y del expediente que á la misma acompaña, relativo á si debe consentirse á los comerciantes de alcohol al por mayor que tengan depósitos para reponer sus tiendas, y teniendo en cuenta los informes emitidos en dicho expediente, y que la reclamación de los comerciantes no tiene por objeto la introducción de aquel artículo sin previo pago de los correspondientes derechos, sino que responde á la satisfacción de una necesidad justa y legítima, y que no afecta á la parte sustancial del Reglamento que regula el impuesto; S. M. ha tenido á bien resolver favorablemente el expediente de referencia, concediendo á los referidos comerciantes la facultad de tener almacenes para el acopio del género y surtido de sus tiendas, si bien con la absoluta prohibición de realizar en ellos venta alguna; pues en caso de efectuarla, deberían considerarse como diferentes establecimientos para el pago del impuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase,

publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1215.—Excmo. Sr.—Vista la carta de V. E. número 1318 de 3 de Julio último y el expediente que á la misma acompaña promovido por el Padre Administrador del Hospital de S. Lázaro, alzándose contra el acuerdo de la Intendencia general de Hacienda que le condenó al pago de dos mil seiscientos veintinueve pesos cincuenta céntimos por diezmos prediales de la Hacienda «Mayhaligue» Considerando que no pueden tomarse en cuenta las razones que sirven de base á la pretension, por que no se trata de una cuestion de gracia sino de la aculacion de lo dispuesto por la Hacienda en virtud del origen de la propiedad de que se hace referencia, cuyo origen no exime á sus poseedores del pago de los impuestos: Considerando que los establecimientos de Beneficencia y Caridad están exentos del pago de contribuciones solo por el edificio destinado á su instituto; y Considerando que con arreglo al artículo 2.º del decreto de ese Gobierno general fecha 8 de Junio de 1877, la finca de que se trata está sujeta al pago de contribuciones; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la mencionada pretension, disponiendo que por la Administracion de Hacienda se exija á la del Hospital de S. Lázaro la relacion jurada correspondiente y se imponga la contribucion urbana á la parte edificada y el diezmo predial á la que se destine al cultivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 795.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 280 de 2 de Julio último á la cual acompaña copia de expediente instruido con motivo de una instancia presentada por el Ayudante 4.º de Montes D. Alfredo Alcon, solicitando en atencion al mal estado de su salud, se le declarase cesante y se le permitiese regresar á la Península; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la cesantia anticipada por V. E. á dicho funcionario y nombrar para la vacante que resulta á D. Francisco de Paula Romero y Gomez, con la categoría de Oficial 4.º de Administracion, cuatrocientos pesos de sueldo anual y mil ó novecientos de sobresueldo segun resida en la Capital ó fuera de ella, en la inteligencia de que por encontrarse actualmente en esas Islas debería tomar posesion

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

de su destino dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que le sea notificado el nombramiento por ese Gobierno general, segun lo dispone el art. 54 del Reglamento para las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 785.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas que resulta vacante por ascenso de D. Miguel Rodriguez Berriz y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Mariano Zahera, que es Oficial 1.º Administrador de Hacienda de la Laguna. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel D. José Morales.—Imaginaria.—El Coronel T. Coronel D. Augusto Avilés.—Hospital y provisiones.—Núm. 4.—Sargento para paseos de enfermos.—Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Alejandro Martinez y Martinez, español Peninsular, natural de Valencia (España), se servirá presentarse en esta Secretaría de mi cargo, en horas hábiles de oficina, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 22 de Octubre de 1884.—Fragoso. 2

D. Nicolás Nelson, súbdito inglés y vecino de esta Capital, se servirá presentarse en esta Secretaría, en hora hábil de oficina, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 22 de Octubre de 1884.—Fragoso. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 4 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, y ante la Junta nombrada al efecto, que se reunirá en la oficina de la Seccion liquidadora de Colecciones, sita en Arroceros, tendrá lugar la venta en concierto público de las distintas clases de papel, que existen en los almacenes generales del ramo, procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, sujetándose el acto, á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 22 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones que forma esta Seccion liquidadora en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en decreto de fecha 2 del mes próximo pasado para enagenar en concierto público, diferentes clases de papel que existen en estos almacenes de Arroceros.

1.ª La Hacienda vende en concierto público las existencias de diferentes clases de papel procedentes de las suprimidas fábrica de Tabaco, en lotes y bajo los precios siguientes:

Lotes.	CLASES.	Número de gruesas y picos de que se componen.	Número de pliegos de cada		Precios de cada				Importe.	
			Gruesa.	Pico.	Guesa.		Pico.		Pesos.	C.
					Pesos.	C.	Pesos.	C.		
1	Papel paja de arroz.	120 grue.ª y 3896 can.ª	9264 C.ª			12	4	15	05	
2	Id. color rosa.	24 picos 8816 plieg.ª		9216 plieg.ª			5		124	78
3	Id. id. amarillo.	50 id. 9200 id.		id. id.			5		254	99
4	Id. id. de Europa.	» id. 1650 id.		id. id.			5			89
5	Id. de china.	5 id. 7620 id.		id. id.			5	16	30	06
6	Id. de abrigo.	16 id. 700 id.		3800 id.			1	15	18	61

2.ª Las proposiciones se harán á uno ó mas lotes y en las proposiciones se expresará el número ordinal de los lotes que se desee adquirir, cuya expresion se hará tambien en el sobre de cada pliego.

3.ª El pago del papel se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

4.ª La entrega del papel se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiese verificado su pago en la Tesorería.

5.ª El artículo que la Hacienda trata de enagenar se halla depositado en los almacenes de primeras materias situados en Arroceros, y las personas que deseen adquirirlo ó tomar parte en la licitacion, pueden examinarlo y reconocerlo en el propio almacén, en horas hábiles de oficina, bien entendido que la Hacienda vende dicho efecto en las condiciones en que se halla y acerca de su buen ó mal estado no se admitirá reclamacion alguna.

6.ª El concierto tendrá lugar en la Seccion liquidadora de Colecciones sita en Arroceros el dia que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y del oficial del Negociado de la propia Seccion, funcionando este como Secretario.

7.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego firmadas y en pliego cerrado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello tercero y la oferta que en ellas se haga, se expresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos. No se admitirá ninguna proposicion por menor tipo del señalado, como precio á las distintas clases de papel.

8.ª A la hora designada se abrirá la sesion, y segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ordinal: transcurridos diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en alta voz las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los autores de las que fuesen mas ventajosas. Una vez presentados los pliegos no podrán ser recogidos ó retirados.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su proposicion. En el caso de que ninguno haga mejor postura se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 22 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

El que suscribe se compromete á adquirir los lotes números..... ofreciendo por el número..... pfs..... por el número..... pfs..... y (así los demás) con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon, publicado en la «Gaceta» de (tal dia).

Fecha y firma del interesado.

Don Segundo Cabliza, rematante de tabaco rama en la Almoneda celebrada el dia 26 de Julio último, se servirá presentarse en esta Seccion liquidadora, sita en Arroceros, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de tercero dia, á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se propondrá á la Superioridad, quede sin efecto la adjudicacion que se le hizo, de 24 qq.ª de tabaco 1.ª Isabela y sufriendo en su consecuencia los perjuicios consiguientes.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Los Sres. que á continuacion se expresan ó sus apoderados en esta Capital, se servirán presentarse en esta Seccion, para enterarles de asuntos que les conciernen.

D. Casto Sanchez Plazuelos, Inspector que fué de la suprimida Fábrica del Fortin.

D. Eduardo García de Castro, Inspector que fué de la suprimida Fábrica de puros de Cavite.

D. Francisco Lahora, Inspector que fué de la suprimida fábrica de puros de la Princesa.

Manila 21 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Empezando el dia 1.º del próximo mes de Noviembre la recaudacion del segundo tercio del actual presupuesto de 1884-85, esta Administracion previene á todos los fabricantes y espendedores al por mayor y menor de bebidas alcohólicas que si en los diez primeros dias del referido mes no se presentasen en la misma á ingresar el importe de sus respectivas cuotas segun dispone el artículo 15 del Reglamento de alcoholes, se verá en la sensible necesidad de proceder contra los morosos en el pago por la via de apremio, imponiéndoseles además el recargo del 25 por ciento que determina el art. 23 del propio Reglamento.

Manila 21 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Habiendo sido hallado en la playa de Tondo por el Alcalde de mar de aquel distrito una lancha bote que mide de 8 varas de eslora y un palmo, 2 varas y 2 palmos de manga, 2 pies y 11 pulgadas de puntal, cuya lancha és de madera de europa

y sin timon, ni utensilios, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ello se presenten con sus documentos de propiedad en esta Capitanía de Puerto donde se encuentra depositada dicha embarcacion, en el bien entendido que de no verificarlo dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha da la publicacion de este anuncio, será adjudicado al hallador, segun se previene en el artículo 18 tratado 6.º de las ordenanzas de la Armada de 1082.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de fecha 19 de Setiembre último, participado á este Gobierno Civil por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil en comunicacion de 25 del propio mes, se ha servido declarar vacante la Cátedra de Francés de la Escuela de Contabilidad é idiomas de esta Capital, por abandono del Profesor que la desempeñaba D. Francisco de Mas y Oset, disponiendo al propio tiempo su provision en la forma que la legislacion vigente determina.

Y debiendo celebrarse pública oposicion segun prescribe el Reglamento para dicha Escuela de 7 de Diciembre de 1850, se verificará este acto ante el Tribunal que al efecto habrá de designarse y que se constituirá para el objeto el dia 20 del próximo Noviembre en el Salon de Sesion del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» á fin de que las personas que aspiren á tomar parte en la oposicion, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno antes del dia señalado para la misma, acompañando si los tuvieran, los títulos académicos que acrediten su suficiencia.

Manila 16 de Octubre de 1884.—P. O., Polo de Bernabé.

2.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1884.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Octubre de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	RECIDIDO durante la presente.		TOTAL.		DEVUELTO en esta semana.		EXISTENCIA al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
81,087 39	1,012 43	82,129 52	2,632 81	79,476 70	3,933 58	81,087 39	473,230 86	477,183 86
477,183 86	25,478 78	502,662 64	81,063 58	5,154,891 39	11,780 10	5,073,827 81	5,073,827 81	5,154,891 39
5,059,412 61	18,562 91	5,077,974 52	11,780 10	35,334 35	99,449 49	21,151 25	21,151 25	5,099,124 77
17,372 35	115,082 91	132,454 26	99,449 49	5,750,189 13	137,402 20	5,635,689 63	5,635,689 63	5,750,189 13
5,635,086 22		5,635,086 22		137,402 20		137,402 20		137,402 20
137,402 20		137,402 20		100 00		100 00		100 00
100 00		100 00		137,502 20		137,502 20		137,502 20
137,502 20		137,502 20						

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA. Por el presente y en virtud de providencia de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, se cita llaman y emplaza á D. Santiago Guevara, vecino de Pangasinan, contratista que fué del servicio del arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac, para que dentro del término de nueve dias, que se contarán desde la

publicacion en la «Gaceta» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría, plaza del P. Moraga (antes S. Gabriel) núm. 3 para enterarle de un asunto que le concierne. Manila 21 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, and CONVALECENCIA.

Manila 20 de Octubre de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Grezo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del entrante mes de Noviembre á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los lotes 1 y 2 de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 258 de 16 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 22 de Octubre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del entrante Noviembre á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 13 de Octubre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo. Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para cubrir pedidos autorizados.

El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitar lo se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al presente modelo, extendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo se entregará una proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará al Contador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admitidos por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 2381 pesos. Id. segundo idem. 856 id.

Para servir de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el pliego, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el art. 17 del Reglamento para Contabilidad del material de 10 de Enero de 1874, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º

2.º Cuando presentalos en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repusiere dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote á que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.º; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondiera la falta adjudicandose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.º, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11.º Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate;

3.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13.º Además de las condiciones expresadas, regiran para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 4.º de Setiembre de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Casas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domicilio en la calle . . . núm. . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente y autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha) para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).—Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presentan su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Table with columns: Clases, Cantidad, Lote núm., Precio, Importe. Rows include Taburetes ó banquetas de narra, Platos con arcos de cobre, Candelero de laton, Molinillo de hierro para café, Pañaderas de hoja de lata, Peroles de id. para dulce, Tostador para café, Limas tablas musas, Idem medias cañas, Idem id. musas, Idem id. de 331 á 355 id., Idem triangulares bastardas, Idem retondas id., Cuchillos acero, Azules de Rivera, Hachas de hierro.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio, Importe. Rows include Piedras de sentar filo, Serruchos de tronzar, Sierras de aire y braseras, Cepillos de un solo hierro plano, Idem de dos hierros, Hierro para molinillos, Sierra de mano grande, Escuadra de acero.

Lote núm. 2.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio, Importe. Rows include Niveles ó tubos de cristal, Deglutidor, Aparatos de Emarch, Globo de cristal liso, Relój de cámara, Piel, Hilas inglesas superiores, Mortero de pórfido, Vasos de cristal, Papel de tela transparente, Barra de China, Pastillas, Tinta azul, Idem amarilla, Idem verde, Idem siena, Lapices de madera, Idem de id.

Condiciones facultativas.

Taburetes ó banquetas de narra.—Deben sujetarse á modelo.

Platos con arcos de cobre.—Deben ser de mangachapuy y tener dos arcos y una asa, trabajados con perfeccion, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas.

Candeleros de laton de balance.—Molinillos de hierro para café.—Deben sujetarse á reconocimiento y á los precios señalados deben corresponder.

Pañaderas de hoja de lata.—Peroles de hoja de lata.—Tostador para café.—Serán de los de uso corriente en plaza, correspondiendo su valor y demas circunstancias al precio que se le señala.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiente, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son ágrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Piedras de sentar filo.—Deben ser de hoja gruesa, compacta de grano fino y aspecto untuoso.

Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada, y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurar dicha identidad.

Niveles ó tubos de cristal.—Serán de superior calidad é iguales en un todo á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Deglutidor.—La vara de ballea, ha de ser lisa y bien pulimentada la esponja que se adapta á su extremo mas delgada, bien sujeta.

Aparato Esmarch.—La venda ha de ser elástica y bastante resistente y el tubo de buena goma y elasticidad los casquetes de los estremos de este se han de adoptar bien al tubo y que una de las cadenas termine en un gancho.

Globo de cristal liso.—Será de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Relój de cámara.—Ha de ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento, debiendo corresponderse al precio señalado.

Piel de gacela.—Debe sujetarse á reconocimiento, correspondiendo en su calidad y demas circunstancias al precio fijado.

Hilas inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Mortero de pórfido.—Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte interior ó cóncava marra ni falla alguna, la mano debe ser también de pórfido con las mismas circunstancias que el mortero por su parte cóncava, la extremidad superior de la expresada debe ser de madera.

Vasos de cristal.—Debe ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Papel de tela, tintas y lápices de madera.—Serán de primera ó sea de superior calidad y semejantes á las muestras que existen en la Comandancia de Ingenieros de este Arsenal, debiendo tener las barras de tinta de China las marcas correspondientes y de 77 mm. de longitud respectivamente.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 1.º de Setiembre de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityu y Cañas.

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1885, 86 y 87, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se insertará á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas consistoriales, el dia 28 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 7 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las casas consistoriales festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1885, 86 y 87.

1.º El Contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del portero del Cabildo las candelas que necesite para las iluminaciones de las casas consistoriales, para las atenciones de la Corporacion, y las festividades señaladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun la muestra que se presentará, se advierte que el consumo de la cera en un año es de doce á catorce quintales de cera blanca y en bruto.

3.º El Contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose unicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera pura y buena calidad conforme á la muestra incurrirá en la pena de veinticinco pesos de multa, que hará efectiva en el correspondiente papel, y se tomarán por su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al Contratista mensualmente, el valor de la cera consumida, en la Tesorería de propios y arbitrios, documentada su cuenta con los recibos previa liquidacion de la Contaduría y V.º B.º del Secretario de la Corporacion.

6.º El Contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion, la cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas ó iluminaciones durante el trienio de 1885, 86 y 87.

7.º El tipo para la subasta será la de cincuenta pesos quintal de cera labrada y en bruto en progresion descendente.

8.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

9.º Para ser admitido á la licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, por la cantidad de ciento cinco pesos á que asciende el 5 p^o en los tres años.

10. Segun va an recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará dar á el número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de

condiciones se hará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Direccion general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Excm. Corporacion.

17. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el 10 p^o del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los diez dias de notificada al Contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritora de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre, ó su equivalente en bonos ó billetes del Tesoro.

21. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiendole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Direccion general de Administracion Civil y se halle estendida la escritura de obligacion.

23. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si asi conveniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del interesado.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO.

D. N. N..... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1885, 86 y 87 y por la cantidad de... pesos quintal y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el N..... de la «Gaceta oficial» y bajo la fianza de.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—P. S., G. Moreno.—Es copia.—P. S. Gerardo Moreno. 2

Providencias judiciales.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Alberto de la Cruz, natural y vecino de Angeles, y procesado por la causa núm. 5452 por robo y lesiones, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, apercibido que de no hacerlo seguirá sustanciándose le misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 14 de Octubre de 1884.—Emilio Martin—Por mandado de su Sría. Francisco Sarmiento García.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5308 contra Ambrosio Magalona Bonifacio y otra por culpa, se cita, llama y emplaza al testigo D. Jorge Carrion vecino de S. Fernando, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 11 de Octubre de 1884.—Francisco Sarmiento García.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, se cita y llama al testigo Benito Maquib, vecino del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa núm. 5828 segunda en este Juzgado contra Francisco José por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 21 de Octubre de 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5784 que se instruye en este Juzgado contra Vicente Argüelles y otros por robo, se cita, llama y emplaza á Gabriel Villanueva, de estatura y cuerpo regular, res, nariz algo afilada y de unos veintidos años de edad, que algun tiempo ha estado de criado al servicio del Sr. D. Francisco Javier Matheu, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar claracion en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo a 29 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 4964 contra Guillermo Villanueva y otro por robo, se cita y llama y emplaza á Andrés Villanueva y á un mudo Teodoro vecinos del pueblo de la Hermita, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar como testigos en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 21 de Octubre de 1884.—Numerario Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa criminal núm. 2077 contra Narciso Samson por confusiones ó lesiones, se cita, llama y emplaza á los ausentes Alejandro de la Cruz, natural del pueblo de Malolos provincia de Bulacan, casado, empadronado en el pueblo de Sta. Isabel de la misma provincia en el Barangay núm. 4; y Agustin Luciano, natural de Pineda de esta provincia, tambien casado, ambos testigos en dicha causa; para que dentro de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa de referencia, apercibidos de lo que hubiere lugar en justicia.

Tondo y oficio de mi cargo á 21 de Octubre de 1884.—Antonio Custodio.